

CONTRATO N° 0522-00 2023-JUR000

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante "EL CONVENIO", que celebran de una parte el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20122476309, con domicilio legal en el Jirón Antonio Miro Quesada N° 445, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, **Sr. EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09377923, según nombramiento acordado en Sesión de Directorio del 03 de febrero de 2022, y facultado a suscribir el presente Convenio en conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 38 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, en adelante **EL BCRP**; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con DNI N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre del 2023, en adelante **SENAMHI**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto de **EL CONVENIO**, en caso de mencionar de manera conjunta al **SENAMHI** y **EL BCRP**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

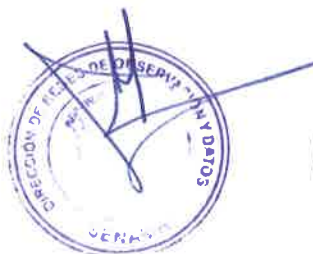
1.1 EL SENAMHI de conformidad con el Decreto Legislativo N 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

1.2 EL BCRP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica, patrimonio propio y duración indefinida. Tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria y sus funciones son las de regular la moneda y el crédito de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de

Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico



- Meteorología e Hidrología del Perú sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 2.6. Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú y sus modificatorias.
 - 2.7. Decreto Supremo N° 005-85-AE, aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del SENAMHI y sus modificatorias.
 - 2.8. Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM aprueban Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI y sus modificatorias.
 - 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.10. Resolución de Directorio N° 001-2021-BCRP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en celebrar **EL CONVENIO** con la finalidad de intercambiar información, transferirse mutuamente conocimientos especializados y desarrollar trabajos conjuntos, destinados a mejorar el cumplimiento de las funciones que por ley les corresponde.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL BCRP

EL BCRP asume los siguientes compromisos:

- 4.1. Proporcionar al **SENAMHI**, de manera oportuna y a más tardar el día calendario 30 de cada mes o, en caso de que este día coincidiera con un feriado o fin de semana, el día útil inmediato posterior, la información estadística que sea producida por **EL BCRP** relacionada a la actividad económica nacional, regional, e internacional (PBI sectorial, inversión, exportaciones).
- 4.2. Proporcionar al **SENAMHI** las Síntesis de Actividad Económica Elaboradas por las Sucursales de **EL BCRP**.
- 4.3. Permitir la participación del personal del **SENAMHI** en cursos, seminarios y eventos que **EL BCRP** pudiera organizar y que tengan relación con la actividad del **SENAMHI** o la coyuntura económica nacional o internacional relacionada al sector agrario y otros sectores de interés.
- 4.4. Otorgar préstamos de libros y publicaciones, virtuales y físicos, de la biblioteca de **EL BCRP**, al personal del **SENAMHI** con sujeción a los procedimientos del Departamento de Biblioteca de **EL BCRP**.
- 4.5. Intercambiar conocimientos y experiencias con **EL SENAMHI** en materias de ciberseguridad, análisis de datos y diseño y gestión de Datacenter. Con este fin se buscarán crear espacios de coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**.
- 4.6. Facilitar, en coordinación con el **SENAMHI**, el uso de una plataforma tecnológica interoperable para el intercambio de información entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL SENAMHI

EL SENAMHI asume los siguientes compromisos:



Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico

5.1 Proporcionar a **EL BCRP** la información siguiente:

- 5.1.1 Precipitaciones por estación. Data diaria del nivel y de la anomalía.
- 5.1.2 Temperaturas por estación. Data diaria del nivel y de la anomalía.
- 5.1.3 Caudales de ríos por estación. Data diaria del nivel y de la anomalía.
- 5.1.4 Volumen de reservorios. Data diaria, o según disponibilidad, consolidada de los operadores de infraestructura hidráulica.
- 5.1.5 Índices de precipitaciones a nivel de distritos/provincia/región.
- 5.1.6 Índice de Precipitación Estandarizado en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.7 Índice de Precipitación Normal en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.8 Índice de Condición de Precipitación en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.9 Índice de Condición de Vegetación en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.10 Índice de Condición de Temperatura en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.11 Índice de anomalía de caudal mensual.
- 5.1.12 Índice de Satisfacción de Requerimiento Hídrico en todos sus niveles de agregación, una vez que se realice la definición y operatividad del índice.
- 5.1.13 Índice de Evapotranspiración potencial en todos sus niveles de agregación.
- 5.1.14 Índice de Humedad en todos sus niveles de agregación.

En todos los casos anteriores, deberá proporcionarse los datos históricos y a las actualizaciones de estas con la frecuencia y periodicidad en que estuvieran disponibles.

5.2 Proporcionar a **EL BCRP** acceso a las imágenes satelitales con sujeción a su disponibilidad.

5.3 Otorgar préstamos de libros y publicaciones, virtuales y físicos, de la Biblioteca del **SENAMHI** al personal de **EL BCRP**, con sujeción a los procedimientos que sean establecidos para este propósito.

5.4 Brindar asesoría técnica y capacitación al personal de **EL BCRP** en las materias de su competencia.

5.5 Facilitar, en coordinación con **EL BCRP**, el uso de una plataforma tecnológica interoperable para el intercambio de información entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS CONJUNTOS

LAS PARTES se comprometen a:

6.1 Desarrollar estudios de interés de ambas entidades. Los temas a desarrollar, recursos humanos a ser asignados y plazos de ejecución, entre otros, serán acordados por los coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**. Los coordinadores deben cuidar que los estudios a desarrollar sean aprobados por las instancias pertinentes de cada entidad.

6.2 Centralizar todo pedido de información estadística, a través de los coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.

6.3 Enviar la información relacionada a los compromisos asumidos en la Cláusula Cuarta y Quinta que los coordinadores de ambas entidades acuerden, incluyendo la definición de los períodos de entrega y los medios a utilizarse para el intercambio de información.



6.4 Los estudios económicos conjuntos podrán ser difundidos por **LAS PARTES** previo acuerdo de los coordinadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **SENAMHI**:
- El/La Directora/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica
 - El/La Directora/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos
- Por **EL BCRP**:
- El/La Subgerente de Estadísticas Macroeconómicas.
 - El/La Jefe/a del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica

LAS PARTES podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de su suscripción, la que se configura con la última firma consignada, y permanecerá vigente en tanto no se presenten las causales de resolución previstas en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que la ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular anualmente un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos, el cual deberá aprobarse por acuerdo de los coordinadores de **EL CONVENIO**. Dicho plan de trabajo priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de estas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EVALUACION DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del presente Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados



Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico



en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**. Si hubiera interés por publicar un estudio conjunto se requerirá la autorización expresa de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la Parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- 10.1.1 El mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- 10.1.2 El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados por ambas partes en el presente Convenio.
- 10.1.3 Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO** y la cláusula que regula la cesión de posición en **EL CONVENIO**.



Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico



- 10.1.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de 15 días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido.
- 10.1.5 Por mandato legal expreso.

10.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

10.3 La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante coordinaciones entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Duodécima de **EL CONVENIO**.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de 30 días calendario, prorrogable por una sola vez por periodo similar, en caso contrario, cualquiera de **LAS PARTES** podría dar por resuelto **EL CONVENIO**, mediante la remisión de una comunicación escrita a ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra derivada de **EL CONVENIO**, acorde a la normativa vigente, y se obligan a utilizarla únicamente para su finalidad y funciones. Asimismo, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables del mal uso que se pueda dar a la misma. Las obligaciones de confidencialidad antes indicadas también alcanzan a los trabajadores que tengan acceso a la información que provee cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA VÍGESIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción de **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO** de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito,



Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico



rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, 72 horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.


EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA
Gerente General
Banco Central de Reserva del Perú


GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú




Héctor Herrera Soares
Gerente Jurídico

